



VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ESTADO No. 101

No.	PROCESO	DEMANDANTE /SOLICITANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	JOSÉ OMAR MANRIQUE LÓPEZ	GLORIA AMPARO ANDRADE	25/09/2023	76-113-40-89-001-2003-00134-00
2	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	EMNA SIRLEY PAREDES	WILSON FABIO OSPINA ORTEGA	25/09/2023	76-113-40-89-001-2019-00462-00
3	SIMULACIÓN DE CONTRATO	KATIZA ZANINOVICH ESCOBAR	YADIRA RUIZ DE ZANINOVICH Y OTROS	25/09/2023	76-113-40-89-001-2019-00593-00
4	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	IVÁN DE JESÚS ÚSUGA GÓMEZ Y OTRA	25/09/2023	76-113-40-89-001-2021-00354-00
5	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	ELIZABETH PUERTA BOTERO	FREDDY GIRÓN	25/09/2023	76-113-40-89-001-2022-01265-00
6	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A.	MATILDA GARCÍA AGUIRRE Y OTRO	25/09/2023	76-834-40-03-004-2022-00012-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRADE VALLE DEL CAUCA**

7	EJECUTIVO	LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS Y OTRO	DIEGO FERNANDO VÉLEZ	25/09/2023	76-834-40-03-004-2022-01326-00
8	DESPACHO COMISORIO No. 06-1662	COMITENTE: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE	SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.	25/09/2023	Rad. Interna 76-834-40-03-004-2022-00964-00 Rad. Comitente 76-834-40-03-004-2021-00122-00
9	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA RAMÍREZ ALARCÓN	MÓNICA DURÁN ARCILA	25/09/2023	76-834-40-03-004-2023-00238-00
10	AMPARO DE POBREZA	LILIANA ROMERO VÉLEZ	*****	25/09/2023	76-834-40-03-004-2023-00531-00
11	AMPARO DE POBREZA	ALEXIS BOLAÑOS	*****	25/09/2023	76-834-40-03-004-2023-00569-00
12	DESPACHO COMISORIO No. 028	COMITENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE	SOLICITANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.	25/09/2023	Rad. Interna 76-834-40-03-004-2023-00657-00 Rad. Comitente 76-834-40-03-004-2022-00002-00
13	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE	BANCO DE OCCIDENTE	*****	25/09/2023	76-834-40-03-004-2023-00878-00
14	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	LUZ NELLY LEÓN RAMADA	*****	25/09/2023	76-834-40-03-004-2023-00880-00



15	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	OSCAR MOSCOO VANEGAS	*****	25/09/2023	76-834-40-03-004-2023-00882-00
16	EJECUTIVO	COPROCENVA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	*****	25/09/2023	76-834-40-03-004-2023-00912-00
17	EJECUTIVO	LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	*****	25/09/2023	76-834-40-03-004-2023-00924-00
18	EJECUTIVO	NEISA OROZCO DE ROJAS	*****	25/09/2023	76-834-40-03-004-2023-00925-00

Firmado Por:

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 30/08/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 024 del 04 de septiembre de 2023, finalizando el término el día 06 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. Sírvese proveer.

Bugalagrande Valle, 22 de septiembre de 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 800
Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EMNA SIRLEY PAREDES
DEMANDADO: WILSON FABIO OSPINA ORTEGA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00462-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado en cuestión. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:

MES	Vr. Cuota M	Vr. Interes	Meses	Total interes	TOTAL
SALDO ANTERIOR APROBADO AUTO 562 DE 09/09/2021					11.318.534,00
		0,50%			
ago-21	\$221.224	1106	25	27.653	248.877,00
sep-21	\$221.224	1106	24	26.547	247.770,88
oct-21	\$221.224	1106	23	25.441	246.664,76
nov-21	\$221.224	1106	22	24.335	245.558,64
dic-21	\$221.224	1106	21	23.229	244.452,52
Vestuario1/12/2021	\$194.675	973	21	20.441	215.115,88
ene-22	\$243.346	1217	20	24.335	267.680,60
feb-22	\$243.346	1217	19	23.118	266.463,87
mar-22	\$243.346	1217	18	21.901	265.247,14
abr-22	\$243.346	1217	17	20.684	264.030,41
may-22	\$243.346	1217	16	19.468	262.813,68
jun-22	\$243.346	1217	15	18.251	261.596,95
Vestuario1/06/2022	\$194.675	973	15	14.601	209.275,63
jul-22	\$243.346	1217	14	17.034	260.380,22
ago-22	\$243.346	1217	13	15.817	259.163,49



sep-22	\$243.346	1217	12	14.601	257.946,76
oct-22	\$243.346	1217	11	13.384	256.730,03
nov-22	\$243.346	1217	10	12.167	255.513,30
dic-22	\$243.346	1217	9	10.951	254.296,57
Vestuario1/12/2022	\$194.675	973	9	8.760	203.435,38
ene-23	\$221.224	1106	8	8.849	230.072,96
feb-23	\$221.224	1106	7	7.743	228.966,84
mar-23	\$221.224	1106	6	6.637	227.860,72
abr-23	\$221.224	1106	5	5.531	226.754,60
may-23	\$221.224	1106	4	4.424	225.648,48
jun-23	\$221.224	1106	3	3.318	224.542,36
Vestuario1/06/2023	\$225.823	1129	3	3.387	229.210,35
jul-23	\$221.224	1106	2	2.212	223.436,24
ago-23	\$221.224	1106	1	1.106	222.330,12
Subtotal				425.924,36	18.350.370,36
TOTAL CUOTAS + INTERESES AL 31 DE AGOSTO DE 2023					18.776.294,72
50% UTILES ESCOLARES DE \$ 599.500,00					299.750,00
TOTAL LIQUIDACION					19.076.044,72
ABONOS-TITULOS					11.837.587,00
ABONOS TITULOS JUDICIALES					
	TITULOS	VALOR			
	451888	\$ 487.700,00			
	453354	\$ 363.671,00			
	454732	\$ 351.154,00			
	456821	\$ 441.414,00			
	458572	\$ 504.874,00			
	459993	\$ 517.915,00			
	461380	\$ 506.400,00			
	462661	\$ 453.300,00			
	463952	\$ 507.297,00			
	465517	\$ 445.305,00			
	466954	\$ 474.002,00			
	468435	\$ 753.502,00			
	469961	\$ 490.245,00			
	471216	\$ 469.974,00			
	472662	\$ 484.716,00			
	473969	\$ 470.675,00			
	475223	\$ 439.404,00			
	476982	\$ 794.536,00			
	477953	\$ 618.410,00			
	479369	\$ 646.862,00			
	480868	\$ 552.996,00			
	482073	\$ 577.405,00			
	483395	\$ 485.830,00			
Total		\$ 11.837.587			
TOTAL LIQUIDACION AL 31 AGOSTO DE 2023					\$ 7.238.457,72

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta



providencia. **Advirtiendo que los títulos que no se le han pagado a la demandante no se incluyeron en la liquidación actualizada del crédito.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9980ee9cbf85efb6b59b2ef5e21375078748f4c6953b9e2589fe6bfa5486e06c**

Documento generado en 25/09/2023 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que fue allegada una contestación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, solicitando a este juzgado una ratificación del oficio 337 del 01/09/2023 mediante el cual se le ordenó a dicha entidad el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en las presentes diligencias sobre el bien inmueble con M.I 384-61686. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de septiembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE -VALLE**

AUTO CIVIL No. 797

Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO:	SIMULACIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	KATIZA ZANINOVICH ESCOBAR
DEMANDADOS:	YADIRA RUIZ DE ZANINOVICH, MILIZA ZANINOVICH RUIZ, JESIKA ZANINOVICH ESCOBAR, ALEX ZANINOVICH ESCOBAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMISLAV ANTONIO ZANINOVICH MARULANDA
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2019-00593-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, es claro que este despacho mediante Auto Civil N° 682 del 17 de agosto del presente año, dispuso la terminación del presente proceso, por llegar las partes a mutuo acuerdo, y en razón de ello fue solicitado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas durante el transcurso del proceso, de tal forma que por ser procedente se libró oficio No° 337 fechado del primero (01) de septiembre del año en curso, dirigido hacia la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá con el fin de que dicha entidad procediera con **el levantamiento** de la medida cautelar consistente en la inscripción de demanda que pesa sobre el bien



inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-61686.

Ahora bien en vista de que la entidad requerida se ha negado a materializar lo dispuesto por este despacho, fue revisado el certificado de Libertad y tradición del inmueble ya mencionado y se observa que en su folio número 9 se encuentra inscrita la demanda de simulación de contrato que corresponde al proceso de referencia y que como se reitera, se encuentra terminado; por lo que no es procedente la manifestación de la entidad requerida para negarse a proceder con el levantamiento de dicha medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RATIFICAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, comunicado en el oficio N° 337 del primero (01) de septiembre del año en curso, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-61686, específicamente en su folio número 9.

Parágrafo. Líbrese nuevamente oficio a la entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto y lo ordenado en la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ee503818128dd193c56d4caee562080cac375fb31baaa58baf6f23801b7a51**

Documento generado en 25/09/2023 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que se aportó notificación de la demandada **OLIBIA HERNÁNDEZ ORTIZ**. Sírvase proveer.

Bugalagrande – Valle, 25 de septiembre de 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 795

Veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

**DEMANDADO: IVÁN DE JESÚS ÚSUGA GÓMEZ y
OLIBIA HERNÁNDEZ ORTIZ**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2021-00354-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Pronunciarse en torno a las gestiones realizadas por el extremo demandante para el enteramiento de la parte pasiva de la litis.

CONSIDERACIONES

En atención a la notificación enviada por la parte ejecutante, una revisado el expediente se pudo establecer que en el numeral Tercero del auto No. 591 del 24 de septiembre de 2021, se le especificó a la parte demandante que debía de efectuar la notificación de la demanda conforme a las reglas del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, sin perjuicio del uso del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, siempre que se dieran los requisitos para ello.

Ahora bien, debe establecerse que con ocasión a la pandemia del Covid-19, entró en vigencia el Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 de 2022), por lo cual se tiene que la notificación de la demanda **se puede efectuar conforme al artículo 8 de la norma ya referenciada¹ o conforme al artículo 291 citado, que**

¹ Hoy vigente en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



regula la notificación personal y dependiendo de las circunstancias específicas se podrá realizar la que trata el artículo 292, la notificación por aviso, ambas del Código General del Proceso tal y como se venían practicando antes de la pandemia.

Tenemos entonces que si la parte demandante desea efectuar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que regula lo atinente a la notificación personal, deberá enviar la providencia que admitió la demanda **únicamente como mensaje de datos, caso en cual deberá contarse con acuse de recibo conforme lo estableció la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020**, aunado de ello deberá indicarle a la parte demandada los canales de atención virtuales y físicos que dispone el juzgado para que este pueda acudir al despacho, y deberá aportar la correspondiente certificación de que el mensaje de datos fue remitido y/o constancia **de entrega electrónica**.

Considerando lo anterior, se advierte que para el presente caso la parte demandante remitió por medios electrónicos la notificación de la señora **OLIBIA HERNÁNDEZ ORTIZ**, es decir, conforme a la ley 2213 de 2022, pese a lo anterior, no se vislumbra en el plenario que dicho envió cumpliera con los requisitos propios de esa normatividad, dado que no existe acuso de recibido por parte de la misma ejecutada o en su defecto, no existe medio de constatar el acceso del destinatario al mensaje (acuso automático). Así las cosas, no se encuentran acreditados los requisitos sine qua non establecidos por la Sentencia C420 de 2020 que declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

Recientemente la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 sostuvo que: *Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-. De igual forma, tiene sentado que «[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma».* (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras). (CSJ, Sala de Casación Civil y Agraria, MP: Octavio Augusto Tejeiro Duque).



Por todo lo anterior, la parte demandante deberá tener presente las explicaciones esbozadas y realizar la notificación personal de la manera indicada por la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no notificado al extremo demandado, **OLIBIA HERNÁNDEZ ORTIZ**, por las razones anteriormente exteriorizadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266584c4b4eded4a2752c12dd2c0414009b2c2de3364811bd702176da9fb0b02**

Documento generado en 25/09/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de septiembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 803

Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**

DEMANDADO: **MATILDE GARCÍA AGUIRRE y CARLOS
DUARTE GUTIÉRREZ HEREDIA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00012-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO.
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511f9dd721ca4d2b1bbdf5e949ddbd9cc379f87f5366236c3e63fcc59ac62410**

Documento generado en 25/09/2023 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de nombrar nuevo secuestre en el actual proceso, allegada por parte del Inspector de Policía de Bugalagrande. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de septiembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 810

Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 06-1662

COMITENTE: **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE**

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **PABLO ALBERTO RAMÍREZ
MONCALEANO y ALBERTO
RAMÍREZ SALAZAR**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00964-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial, a estudiar la pertinencia de relevar del cargo de secuestre en el presente proceso al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, y en su lugar, designar uno nuevo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisada la solicitud allegada por parte del Inspector de Policía de Bugalagrande, y verificada la nueva lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Buga y Cali, que entró en Vigencia a partir de mayo del presente año, se observa que el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, quien fuere designado como secuestre en las presentes diligencias, mediante Auto Civil No.



529 del veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte dos (2022), no se encuentra relacionado actualmente en la citada lista, motivo por el cual, esta Judicatura, procederá a efectuar la variación del auxiliar de la justicia, designándose para tal fin a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la CARRERA 22 # 2 AS – 23 URBANIZACIÓN ALFAGUARA en Jamundí, Valle, en los teléfonos 8889161-8889162-3175012496, o en el correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com ; a quien se le notificará y comunicará su nombramiento. Precisando que se deja incólume en sus demás partes el Auto Civil No. 529 del veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte dos (2022).

Líbrese el oficio respectivo al Inspector de Policía de Bugalagrande, para que acoja lo aquí dispuesto y así logre la materialización del despacho comisorio de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio comunicándole la presente decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la CARRERA 22 # 2 AS – 23 URBANIZACIÓN ALFAGUARA en Jamundí, Valle, en los teléfonos 8889161-8889162-3175012496, o en el correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com , a quien se le deberá notificar y comunicar su nombramiento. El comisionado solo podrá relevarla por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención.

TERCERO: Librar oficio comunicando la presente decisión al Inspector de Policía de Bugalagrande.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfcd8b2492c01c465d1f2d58e60008a8f9dbff6e264e3c57f27dec760e3dfda**

Documento generado en 25/09/2023 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la totalidad del bien inmueble aprisionado en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de septiembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 808

Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **ELIZABETH PUERTA BOTERO**
DEMANDADO: **FREDDY GIRÓN**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-01265-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a disponer sobre la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la totalidad del bien inmueble aprisionado en las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, tendiente a que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384 – 22653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad del demandado; considera este Despacho Judicial que es procedente acceder a ello, siendo necesario realizar el control de legalidad que prevé el artículo

132 del C.G.P.

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble motivo del presente proceso, se procederá, por mandato del artículo 448 del Código General del Proceso, para sanear las irregularidades que puedan generar los vicios que acarreen nulidades dentro del presente proceso de la siguiente manera:

	SI	NO
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	X	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	X	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	X	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?		X
¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	X	
¿Están debidamente representadas las partes?	X	
¿Se notificó en legal forma la admisión de la demanda a la demandada, o a su representante o al apoderado de aquel o de este?	X	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		X
¿El bien que se solicita se remate se encuentra secuestrado y avaluado?	X	
¿Existen acreedores hipotecarios diferentes al demandante en el presente proceso?		X
¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		X

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a efecto el remate de la totalidad del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual se adelantará en la forma



determinada en el artículo 450 del C.G.P., anunciándose al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, Occidente, La República, El País o El Espectador), con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el mismo, dicho listado además deberá contener:

A. Fecha y hora del remate: 04 de diciembre de 2023 a las 10:00AM

B. Bien a rematar: El 100% del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384 – 22653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

C. Avalúo de la totalidad del bien inmueble: \$107'697.000,00 M/CTE

D. Radicación del Proceso: 76-113-40-89-001-2022-01265-00,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE, VALLE.

E. Forma en que se realizará: La audiencia será virtual por la plataforma **LIFE SIZE**, para ese fin los interesados manifestarán al correo electrónico del Juzgado jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de conectarse. **En el asunto pondrán diligencia de remate y la radicación del proceso.**

F. Secuestre: HUMBERTO MARÍN ARIAS.

G. Forma de hacer llegar la oferta y plazo: Las ofertas se harán llegar directamente al correo del Juzgado jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co , en PDF con contraseña que será suministrada por el interesado solo en la audiencia de remate, donde se compartirá pantalla para garantizar transparencia, llevándose la totalidad del bien inmueble la mejor postura. El plazo será **cinco (5) días anteriores al remate y una (1) hora durante la diligencia.** En caso que se allegue más de una postura por la misma persona, solo se tendrá en cuenta la última, advirtiéndose que la que ingrese cuando el reloj marque las 10:01 am del día del remate será extemporánea. La apertura de las ofertas secretas se hará



compartiendo pantalla durante la audiencia virtual.

H. Montos: La base mínima del remate será **\$75'387.900,00**, que cubre el setenta por ciento (70%) del avalúo o precio dado a la totalidad del bien inmueble, objeto de aquel (inc. 3º Art. 448 C.G.P.). Y será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (761132042001), **\$43'078.800,00** correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo (inc. 1º Artículo 451 ibidem).

SEGUNDO: La licitación tendrá una duración mínima de una hora desde su iniciación.

TERCERO: La parte demandante deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate; lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Prevenir a las partes, para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes e interesados, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada. Con toda la sede judicial estará disponible para garantizar la conexión de quien por razones de fuerza mayor no tenga acceso a las tecnologías de la información.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daef88e5ca1c444e2f7ee7048f4efb319af579562cdfa2f5420cc4b465bdb132**

Documento generado en 25/09/2023 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de septiembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 804

Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **LINA FERNANDA MONTAÑO BRIÑAS y
MARLON GERMAN MONTAÑO GALLARDO**

DEMANDADO: **DIEGO FERNANDO VÉLEZ**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-01326-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO.
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dde414e1df08a569e9fb722ac70f3c355a0e3f0199e807321fca34c1e7f9cbf**

Documento generado en 25/09/2023 11:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de nombrar nuevo secuestre en el actual proceso, allegada por parte del Inspector de Policía de Bugalagrande. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de septiembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 809

Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **PAOLA ANDREA RAMÍREZ ALARCÓN**
DEMANDADA: **MÓNICA DURÁN ARCILA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00238-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial, a estudiar la pertinencia de relevar del cargo de secuestre en el presente proceso al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, y en su lugar, designar uno nuevo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisada la solicitud allegada por parte del Inspector de Policía de Bugalagrande, y verificada la nueva lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Buga y Cali, se observa que el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, quien fuere designado como secuestre en las presentes diligencias, mediante Auto Civil No. 448 del treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023), no se encuentra relacionado actualmente en la citada lista, motivo por el cual, esta Judicatura, procederá a efectuar la variación del auxiliar de la justicia, designándose para tal fin a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la CARRERA 22 # 2 AS – 23



URBANIZACIÓN ALFAGUARA en Jamundí, Valle, en los teléfonos 8889161-8889162-3175012496, o en el correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com ; a quien se le notificará y comunicará su nombramiento. Precizando que se deja incólume en sus demás partes el Auto Civil No. 448 del treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Líbrese el oficio respectivo al Inspector de Policía de Bugalagrande, para que acoja lo aquí dispuesto y así logre la materialización del despacho comisorio de la referencia.

Del mismo modo como la EPS SANITAS ha suministrado información relacionada con la notificación de la demandada, se instará a la parte demandante para que proceda con la notificación de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Líbresele oficio comunicándole la presente decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la CARRERA 22 # 2 AS – 23 URBANIZACIÓN ALFAGUARA en Jamundí, Valle, en los teléfonos 8889161-8889162-3175012496, o en el correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com , a quien se le deberá notificar y comunicar su nombramiento. El comisionado solo podrá relevarla por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención.

TERCERO: Librar oficio comunicando la presente decisión al Inspector de Policía de Bugalagrande.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el memorial de respuesta a solicitud de información, allegada por la entidad de salud SANITAS EPS.

QUINTO: INSTAR a la parte demandante, para que con la información allegada por parte de la entidad promotora de salud SANITAS EPS, procedan a efectuar la citación para notificación personal de la demandada.



SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45326ae0c63efdbacc5883a6ec9eea9fdb5b0436ba2ad7a55c45c38ba31518e**

Documento generado en 25/09/2023 11:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de nombrar nuevo secuestre en el actual proceso, allegada por parte del Inspector de Policía de Bugalagrande. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de septiembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 801

Veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 028

COMITENTE: **JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE TULUÁ - VALLE**

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **FUNDACIÓN DE LA MUJER
COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **GUSTAVO AMAYA MORENO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00657-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial, a estudiar la pertinencia de relevar del cargo de secuestre en el presente proceso al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, y en su lugar, designar uno nuevo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisada la solicitud allegada por parte del Inspector de Policía de Bugalagrande, y verificada la nueva lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Buga y Cali, se observa que el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, quien fuere designado como secuestre en las presentes diligencias, mediante Auto Civil No. 549 del siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023), no se encuentra relacionado actualmente en la citada lista, motivo por el cual, esta Judicatura, procederá a efectuar la variación del auxiliar de la justicia, designándose para tal fin a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS



SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la CARRERA 22 # 2 AS – 23 URBANIZACIÓN ALFAGUARA en Jamundí, Valle, en los teléfonos 8889161-8889162-3175012496, o en el correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com ; a quien se le notificará y comunicará su nombramiento. Precizando que se deja incólume en sus demás partes el Auto Civil No. 549 del siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Líbrese el oficio respectivo al Inspector de Policía de Bugalagrande, para que acoja lo aquí dispuesto y así logre la materialización del despacho comisorio de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre al señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Líbresele oficio comunicándole la presente decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser localizado en la CARRERA 22 # 2 AS – 23 URBANIZACIÓN ALFAGUARA en Jamundí, Valle, en los teléfonos 8889161-8889162-3175012496, o en el correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com , a quien se le deberá notificar y comunicar su nombramiento. El comisionado solo podrá relevarla por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención.

TERCERO: Librar oficio comunicando la presente decisión al Inspector de Policía de Bugalagrande.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fe1e4d752ac87a2e99971d1012e0c90bd59cf226abcb7c7aaa3ab477dfd164**

Documento generado en 25/09/2023 11:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>